## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle

JO CORTOR JOURS DE LORD	
AUTO:	537
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00071 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN
DEMANDADO (S):	CARLOS ANDRES Y JHONIER HERNAN ESTUPIÑAN
	IGLESIAS
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN, en contra de los señores CARLOS ANDRES Y JHONIER HERNAN ESTUPIÑAN IGLESIAS; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia,

## RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada por CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN frente a los señores CARLOS ANDRES Y JHONIER HERNAN ESTUPIÑAN IGLESIAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de los demandados y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ENTERAR a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscrita a este Juzgado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la

Radicado: 0071-2020

notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, con T.P. No. 133.780 del CS de la J., como apoderada de la demandante, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA Juez.